



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI361/2012**

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR LA C. CARLA PADILLA.**

**Antecedentes**

- I. En fecha 08 de marzo de 2012, la C. Carla Padilla, presentó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/01328**, misma que se cita a continuación:

“Conforme el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL IFE CG411/2011 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS ASÍ COMO LOS CRITERIOS GENERALES DE CARACTER CIENTÍFICO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PRETENDAN ORDENAR, REALIZAR Y/O PUBLICAR ENCUESTAS POR MUESTREO, ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RÁPIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DO11-2012; deseo saber lo siguiente: 1.- Si la empresa o casa encuestadora denominada GEA-ISA (Grupo de economistas asociados-Investigaciones sociales aplicadas) se encuentra registrada y desde cuando; 2.- Si la encuesta trimestral realizada por GEA-ISA sobre el proceso electoral publicada el pasado 1 de marzo del año en curso se realizó conforme a este acuerdo; 3.- El costo de esta encuesta trimestral; 4.- LA metodología utilizada.” **(Sic)**

- II. El 09 de marzo de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, a través del Sistema INFOMEX IFE, a efecto de darle trámite.
- III. El 30 de marzo de 2012, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral dio respuesta mediante el Sistema INFOMEX-IFE, informando lo siguiente:

“(…)

“Conforme al Acuerdo del Consejo General del IFE CG411/2011 por el que se establecen los lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012; deseo saber lo siguiente:



- Si la empresa o casa encuestadora denominada GEA-ISA (Grupo de Economistas Asociados – Investigaciones Sociales Aplicadas) se encuentra registrada y desde cuándo.
- Si la encuesta trimestral realizada por GEA-ISA sobre el proceso electoral publicada el pasado 1 de marzo del año en curso se realizó conforme a este acuerdo.
- El costo de esta encuesta trimestral.
- La metodología utilizada.”

Sobre los puntos antes referenciados se contesta lo siguiente:

- **Las obligaciones a que están sujetos las personas físicas o morales en materia de realización y/o publicación de encuestas, no contemplan su registro ante el IFE.** Estas obligaciones se encuentran establecidas en el artículo 237, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el punto de acuerdo Séptimo del Acuerdo del Consejo General CG411/2011, *por el que se establecen lineamientos y criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida, y/o conteos rápidos durante el proceso electoral 2011-2012.*

No obstante, en dicho Acuerdo, se establece como obligación que **“toda persona física o moral que pretendan realizar y publicar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, deberá dar aviso de ello a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral a más tardar el 25 de junio del 2012, quien lo informará, dentro de los tres días siguientes, a los integrantes del Consejo General. El Instituto Federal Electoral por conducto de la Secretaría Ejecutiva, hará público, en los medios que considere pertinente, la lista de las personas físicas y morales que hayan manifestado su deseo de realizar encuestas de salida y conteos rápidos para la Jornada Electoral del 1° de julio de 2012.”**

Atendiendo a esta obligación, la empresa Investigaciones Sociales Aplicadas ISA, a través de escrito signado por su Presidente Ejecutivo, informó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el pasado 9 de febrero del año en curso, la realización y resultados de la Primera Encuesta Nacional GEA-ISA 2012, en los siguientes términos:

*“En cumplimiento a lo establecido en el artículo 237, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde se dispone que quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo sobre asuntos electorales deberá entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, anexo a la presente le hacemos entrega, a nombre de GEA Grupo de Economistas y Asociados S.C. y de Investigaciones Sociales Aplicadas, S.C., del documento con los resultados de la PRIMERA ENCUESTA NACIONAL GEA-ISA 2012...”*

- La información sobre el cumplimiento de las empresas encuestadoras se encuentra plasmada en los informes mensuales “sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida, y conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012.” A la fecha, se han publicado tres Informes con sus respectivos anexos en la página de Internet del Instituto Federal Electoral, y la encuesta referida en la solicitud se encuentra documentada en el Informe correspondiente al mes de marzo, en la siguiente liga: [http://www.ife.org.mx/documentos/proceso\\_2011-2012/EncuestasConteosRapidos/inicio.html](http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteosRapidos/inicio.html)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- El costo de la encuesta es información inexistente, ya que no se encuentra entre las obligaciones del Acuerdo CG411/2011 el que se informe al IFE sobre el costo de sus encuestas.
- A continuación se proporciona la información sobre la metodología utilizada para la realización de la encuesta de referencia, misma que se encuentra publicada en el "Informe sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida, y conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012", correspondiente al mes de marzo, en la siguiente liga: [http://www.ife.org.mx/documentos/proceso\\_2011-2012/EncuestasConteosRapidos/inicio.html](http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteosRapidos/inicio.html)

GEA-ISA Marzo de 2012		
<b>Metodología</b>	Objetivo	Dar seguimiento al estado de la opinión pública y las preferencias electorales de los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional.
	Marco muestral	Listado de secciones electorales en el territorio nacional, con resultados oficiales de las últimas cuatro elecciones federales.
	Diseño Muestral	Ciudadanos mexicanos residentes en viviendas particulares dentro del territorio nacional.
	Procedimiento de selección de unidades	Selección aleatoria con probabilidad proporcional a tamaño de 100 secciones electorales; selección de 10 viviendas por sección, mediante recorrido aleatorio; selección como informante en cada vivienda en muestra de la persona que celebrara el próximo cumpleaños de entre las presentes al momento de la entrevista.
	Procedimiento de estimación	Los resultados presentados no son frecuencias simples, sino estimaciones basadas en el empleo de factores de expansión muestral, calculados como el inverso de la probabilidad de selección de cada individuo en muestra, ajustados para hacer acorde la distribución de casos en muestra conforme a sexo y edad con la reportada en el Listado Nominal de Electores al corte más reciente disponible a través del sitio del IFE.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

GEA-ISA Marzo de 2012	
Tamaño y forma de obtención de la muestra	1,000 casos efectivos.
Calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra seleccionada para cada distribución de preferencias o tendencias	± 4%, al 95% de confianza.
Frecuencia y tratamiento de la no respuesta	Se incluye en los resultados el porcentaje de la no respuesta.
Tasa general de rechazo general a la entrevista	31%
Método de recolección de la información (mediante entrevistas persona a persona o algún método alternativo)	Entrevistas personales (cara a cara) en hogares.
Cuestionario o instrumento de captación utilizado	Sí
Forma de procesamiento, estimadores e intervalos de confianza	Los resultados presentados no son frecuencias simples, sino estimaciones basadas en el empleo de factores de expansión muestral, calculados como el inverso de la probabilidad de selección de cada individuo en muestra.
Denominación del software utilizado para el procesamiento	Captura de datos en WINCATI y procesados con SPSS.
<b>¿La encuesta adopta los criterios generales de carácter científico emitidos por el IFE?</b>	Sí
<b>Principales resultados</b>	<p><b><i>Si en este momento se celebraran las elecciones para Presidente de la República, ¿por cuál partido votaría usted?</i></b>            "PAN: 27.1%, PRI: 33.3%, PRD: 15.9%, Otros: 3.6% e Indefinido: 20.1%".</p> <p><b><i>Si tuviera que votar en este momento para elegir Presidente de la República, ¿por quién</i></b></p>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

GEA-ISA Marzo de 2012	
	<p><b>votaría usted?</b> "Josefina Vázquez Mota: 28.4%, Enrique Peña Nieto: 35.8%, Andrés Manuel López Obrador: 17.1%, Gabriel Quadri de la Torre: 0.7% e Indefinido: 18.0%".</p>
<p><b>Documentación que acredite especialización y formación académica en la investigación de la opinión pública</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• GEA, formación académica de directivos               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mauricio A. González, maestro en ciencias sociales por la Universidad de Chicago</li> <li>- Ernesto Cervera, maestro en economía por la Universidad de California</li> <li>- Gabriel V. Olivares, maestro en economía por el Instituto Tecnológico Autónomo de México</li> <li>- Verónica Ortiz Ortega, licenciada en derecho</li> </ul> </li> <li>• Escritura No. 53,941 de fecha 7 septiembre de 1990, del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74 del D.F., en donde se hace constar la constitución de Gea Grupo de Economistas y Asociados.</li> <li>• ISA, formación académica de director Ricardo de la Peña               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Diplomado en Análisis Político                   <ul style="list-style-type: none"> <li>- Diplomado en Economía Aplicada</li> <li>- Asociado al Consejo de Investigadores de la Opinión Pública, A.C.</li> </ul> </li> <li>- Miembro de la ESOMAR</li> </ul> </li> <li>• Escritura No. 31,636 de 20 octubre 2008, del Lic. Enrique Dávila Meza, Notario Público número 92 del D.F., en donde se hace constar la constitución de Indagaciones y Soluciones Avanzadas "ISA".</li> </ul>
<p>¿Se define detalladamente la población de estudio a la que se refieren y se indica que sólo tienen validez para expresar la opinión o preferencias electorales o la tendencia de la votación de esa población en las fechas</p>	<p>Sí</p>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

GEA-ISA Marzo de 2012	
específicas del levantamiento de los datos, o en el caso de las encuestas de salida, el día de la jornada electoral?	
¿Se especifica si el reporte de resultados contiene estimaciones de resultados, pronósticos de votación o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la encuesta?	Sí
Fecha en que se llevó a cabo el levantamiento de información	Del 17 al 19 de febrero de 2012
Fecha de publicación de la encuesta	1 de marzo de 2012
¿Por qué medio se publicó la encuesta?	Internet y Milenio Noticias
¿Cuál fue el medio original de publicación de la encuesta?	<a href="http://www.isa.org.mx">www.isa.org.mx</a>
¿Quién patrocinó la encuesta?	GEA-ISA, GEA Grupo de Economistas y Asociados, SC Pestalozzi 522 Col. Narvarte CP 03020, México D.F. Teléfono: (55)56239-9205 <a href="mailto:mgq@gea.estructura.com.mx">mgq@gea.estructura.com.mx</a>  ISA Investigaciones Sociales Aplicadas, SC Minerva 359, Col. Florida, CP 01030, México D.F. Teléfono: (55) 5534-0151 <a href="mailto:ricartur@isa.org.mx">ricartur@isa.org.mx</a>
¿Quién solicitó la encuesta?	Ídem
¿Quién ordenó la encuesta?	Ídem
¿Quién realizó la encuesta?	Ídem
¿Quién publicó la encuesta?	Milenio Noticias
¿Entrega en medio impreso, magnético u óptico de la copia del estudio completo y la base de datos?	Sí
¿La entrega se cumple dentro de los cinco días naturales siguientes a su publicación?	Sí

" (Sic)

- IV. El 30 de marzo de 2012, se notificó a la solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

### Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.

2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”
3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia**, de una parte de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de acceso a la información interpuesta por la C. Carla Padilla, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, al dar respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, señaló que es **información pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la siguiente:
  - Respecto al **punto 1**, el Órgano Responsable indicó que las obligaciones a que están sujetos las personas físicas o morales en materia de realización y/o publicación de encuestas, no contemplan su registro ante el IFE, ya esas obligaciones se encuentran



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

establecidas en el artículo 237, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el punto de acuerdo Séptimo del Acuerdo del Consejo General CG411/2011.

No obstante lo anterior la Secretaría Ejecutiva, también informó que en dicho Acuerdo, se establece como obligación que "toda persona física o moral que pretendan realizar y publicar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, deberá dar aviso de ello a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral a más tardar el 25 de junio del 2012, quien lo informará, dentro de los tres días siguientes, a los integrantes del Consejo General. El Instituto Federal Electoral por conducto de la Secretaría Ejecutiva, lo hará público; atendiendo a esta obligación, la empresa Investigaciones Sociales Aplicadas GEA-ISA, presentó:

- Escrito signado por su Presidente Ejecutivo, quien informó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el pasado 9 de febrero del año en curso, la realización y resultados de la Primera Encuesta Nacional GEA-ISA 2012, en los siguientes términos:

"En cumplimiento a lo establecido en el artículo 237, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde se dispone que quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo sobre asuntos electorales deberá entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, anexo a la presente le hacemos entrega, a nombre de GEA Grupo de Economistas y Asociados S.C. y de Investigaciones Sociales Aplicadas, S.C., del documento con los resultados de la PRIMERA ENCUESTA NACIONAL GEA-ISA 2012..." (Sic)

Por lo que respecta al **punto 2** de la solicitud, la Secretaria Ejecutiva informó que el cumplimiento de las empresas encuestadoras se encuentra plasmada en los informes mensuales "sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida, y conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012"; a la fecha, se han publicado tres Informes con sus respectivos anexos en la página de Internet del Instituto Federal Electoral, y la encuesta referida en la solicitud se encuentra documentada en el Informe correspondiente al mes de marzo, en la siguiente liga:

**[http://www.ife.org.mx/documentos/proceso\\_2011-2012/EncuestasConteosRapidos/inicio.html](http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteosRapidos/inicio.html)**





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Así las cosas y en relación al **punto 4** de la solicitud de información, el Órgano Responsable señaló que la metodología utilizada para la realización de la encuesta de referencia, se encuentra publicada en el “Informe sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida, y conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012”, correspondiente al mes de marzo, en la siguiente liga:

**[http://www.ife.org.mx/documentos/proceso\\_2011-2012/EncuestasConteosRapidos/inicio.html](http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteosRapidos/inicio.html)**

6. Ahora bien, en lo tocante al **punto 3** de la solicitud, esto es por lo que respecta al “*costo de la encuesta trimestral*”, el Órgano Responsable, al dar respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, informó que lo petitionado es **inexistente**, ya que argumentó que no se encuentra entre las obligaciones del Acuerdo **CG411/2011** el que se informe al Instituto Federal Electoral sobre el costo de sus encuestas.

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

IV. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente, el titular del órgano o partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un oficio en el que funde y motive dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si;

a) Confirma o modifica la clasificación o declaratoria de inexistencia y niega el acceso a la información,

b) Modifica la clasificación y ordena la entrega de una versión pública de la información solicitada, o



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

c) **Revoca la clasificación o la declaratoria de inexistencia y concede el acceso a la información,**

[...]

**VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.**

[...]”.

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA, que a la letra dice:**

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.**

Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

**Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
  - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

**“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.**

**En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.**

**Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.**

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por la C. Carla Padilla, señalada por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

7. No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral



en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiendo al principio de **máxima publicidad** se pone a disposición de la solicitante, la siguiente información:

- Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012, mismo que puede ser consultado en la página de internet del Instituto [www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx) a través de la siguiente liga:

- <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/diciembre/CGex201112-14/CGe141211ap10.pdf>

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III, IV y VI; 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, éste Comité emite la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**PRIMERO.-** Se hace del conocimiento de la C. Carla Padilla que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando **5** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma la declaratoria de **inexistencia**, formulada por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en términos de lo señalado en el considerando **6** de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la C. Carla Padilla, la información que bajo el principio de **máxima publicidad** pone a su disposición la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en términos del considerando **7** de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la C. Carla Padilla, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**NOTIFÍQUESE** a la C. Carla Padilla, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de abril de 2012.

**Ricardo Fernando Becerra Laguna**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García**  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de  
Información

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información

